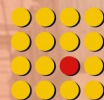




HORIZONTE ACADÉMICO

Pasado y presente: el individuo frente a los desafíos de la sociedad

Coord.
Sandra Olivero Guidobono



EGREGIUS
ediciones

PASADO Y PRESENTE:
EL INDIVIDUO FRENTE A LOS DESAFÍOS DE LA SOCIEDAD



PASADO Y PRESENTE:
EL INDIVIDUO FRENTE A LOS DESAFÍOS
DE LA SOCIEDAD

Coords.

SANDRA OLIVERO GUIDOBONO





Esta obra se distribuye bajo licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

Egregius editorial autoriza a incluir esta obra en repositorios institucionales de acceso abierto para facilitar su difusión.

PASADO Y PRESENTE: EL INDIVIDUO FRENTE A LOS DESAFÍOS DE LA SOCIEDAD

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Egregius editorial

Sevilla – 2024

N.º 25 de la colección Horizonte Académico

Primera edición, 2024

ISBN: 978-84-1177-056-9

NOTA EDITORIAL: Los puntos de vista, opiniones y contenidos expresados en esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores. Dichas posturas y contenidos no reflejan necesariamente los puntos de vista de Egregius editorial, ni de los editores o coordinadores de la obra. Los autores asumen la responsabilidad total y absoluta de garantizar que todo el contenido que contribuyen a la obra es original, no ha sido plagiado y no infringe los derechos de autor de terceros. Es responsabilidad de los autores obtener los permisos adecuados para incluir material previamente publicado en otro lugar. Egregius editorial no asume ninguna responsabilidad por posibles infracciones a los derechos de autor, actos de plagio u otras formas de responsabilidad relacionadas con los contenidos de la obra. En caso de disputas legales que surjan debido a dichas infracciones, los autores serán los únicos responsables.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
SANDRA OLIVERO GUIDOBONO	
CAPÍTULO I. LA DISCAPACIDAD EN LA PREHISTORIA.....	13
MARÍA GONZÁLEZ-SÁNCHEZ	
CAPÍTULO II. PEOPLES AND PATRIA: THE IMPACT OF FRANCO'S CATHOLIC NATIONALISM ON SPAIN'S CULTURAL AND DEMOGRAPHIC FABRIC	21
VICTOR EMANUEL CIUCIUC	
CAPÍTULO III. LA PERSONA Y LA APROPIACIÓN DEL LUGAR: UN ESTUDIO PARA COMPRENDER LA VINCULACIÓN DEL INDIVIDUO CON EL ESPACIO URBANO A ESCALA BARRIAL.....	47
ERIKÁ LISBETH CASTILLO QUIMIS	
MARLY MONTESDEOCA SALDARRIAGA	
DANNY PAÚL QUISHPE MEZA	
ÁNGEL RAMÓN SABANDO GARCÍA	
CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA DE <i>INNOVACIÓN SOCIAL</i> PARA MEJORAR LA HABITABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DONDE SE ELABORAN ARTESANÍAS EN COMUNIDAD DE OAXACA, MÉXICO.....	71
LUCÍA GUTIÉRREZ RUIZ	
MARGARITA RASILLA CANO	
JOSÉ LUIS CABALLERO MONTES	
RAFAEL ALAVEZ RAMÍREZ	
CAPÍTULO V. IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE PAVIMENTOS EN CONTEXTOS URBANOS: CASO DE ESTUDIO EN MEXICALI, B.C.....	89
CYNTHIA CAROLINA MARTÍNEZ LAZCANO	
MARCO ANTONIO MONTOYA ALCARAZ	
JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ MORENO	
ESMERALDA ALVAREZ JIMENEZ	
CAPÍTULO VI. "FAZEN SUS MARIDOS SEER SANDIOS POR ALGUNAS HIERUAS QUE LES DAN". NOTAS SOBRE LA IMPUREZA DE LAS ADÚLTERAS Y LAS REACCIONES ANTE SU DELITO EN EL SIGLO XIII.....	107
PLÁCIDO FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO	

CAPÍTULO VII. LA INCIDENCIA DEMOGRÁFICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS EPIDEMIAS DE CÓLERA DE 1885 Y LA GRIPE DE 1918-1919 EN SEGOVIA.....	127
--	-----

RUBÉN DE LA FUENTE NÚÑEZ

CAPÍTULO VIII. PARA GUSTOS, COLORES: UNA EXPERIENCIA DEL PAISAJE A TRAVÉS DE LOS DESCRIPTORES CROMÁTICOS	145
---	-----

SARA MORATIEL BEZOS

CAPÍTULO IX. COREA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU Y LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA	167
---	-----

BLANCA YAQUELIN ZENTENO TREJO

COREA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU Y LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA

BLANCA YAQUELIN ZENTENO TREJO⁷⁴

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

1. INTRODUCCIÓN

Hablar sobre no proliferación invita a retomar la frase paz y seguridad internacionales (PySI) transversalizada en la Carta de la ONU y que se remonta a 1919 en el contexto de la PGM, cuando se creó la Sociedad de Naciones en Versalles (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2023.a). Esta frase guía el actuar de la ONU y constituye el fundamento jurídico de su Carta. La frase ha sido acuñada en los preámbulos de los principales instrumentos jurídicos del Derecho Internacional Contemporáneo (DIC) que hace que este sistema internacional camine hacia un propósito común (Zenteno Trejo, 2023, pp. 877 y 878).

La Carta confiere a la Asamblea General (AG) y al Consejo de Seguridad (CS) de la ONU la calidad de órganos principales, por ello en sus sesiones discuten situaciones susceptibles de poner en peligro el propósito PySI. Por ejemplo, el 24 de enero de 1946 la AG por primera vez trató el asunto de la creación de una comisión que se encargara de estudiar los problemas surgidos por el descubrimiento de la energía atómica (Dag Hammarskjöld Biblioteca, 1946-1947), y al 7 de diciembre de 2022 discutió otros asuntos como: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, el riesgo de proliferación nuclear, la Convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares, la reducción del peligro nuclear, el desarme nuclear, el Tratado sobre la Prohibición de las

⁷⁴ Profesora-investigadora adscrita a la Facultad de Derecho de la BUAP, LGAC Derecho Internacional. Correos: byzentenotrejo@hotmail.com y blanca.zenteno@correo.buap.mx

Armas Nucleares, el Código de Conducta de la Haya contra la proliferación de los misiles balísticos, que forman parte de una lista extensa en este tópico (Dag Hammarskjöld Biblioteca, 2022-2023).⁷⁵

En el mismo sentido, el CS ha resuelto, desde el 13 de febrero de 1947 a 2022, asuntos como “reglamentación y reducción de los armamentos” y la “no proliferación de armas de destrucción en masa” (Consejo de Seguridad de la ONU, 1947, y Consejo de Seguridad, 2022). Ambos órganos de la ONU han tratado los ensayos nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea (RPDC) –además de Irán– que han generado la alarma mundial de una posible guerra nuclear que pondría en peligro la existencia de la humanidad. Todos estos asuntos se pueden clasificar en seis grupos, a saber: i) energía atómica y su control internacional; ii) reglamentación y reducción de armamentos; iii) no proliferación de armas de destrucción en masa; iv) mantenimiento de la PySI; v) no proliferación nuclear y desarme nuclear, y vi) no proliferación caso de la RPDC.

Por lo anterior, este trabajo pretende analizar desde el punto de vista institucional al interior de la AG y el CS de la ONU las actas de sesiones y resoluciones relativas a la no proliferación de armas de destrucción en masa y ensayos nucleares de la RPDC, para abonar al estado del arte en cuanto a los estudios sobre incumplimientos que ponen en peligro la PySI.

⁷⁵ Otros temas son: fortalecimiento y desarrollo del sistema de tratados y acuerdos sobre el control de armamentos, el desarme y la no proliferación; aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción; Educación para el desarme y la no proliferación; el Tratado sobre el Comercio de Armas; Día internacional para concienciar sobre el desarme y la no proliferación; Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos; el Desarme y el desarrollo en América Latina y el Caribe; Tratado para la Proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco). La lista es muy extensa y se puede consultar en Resoluciones aprobadas por la AG durante el 77 periodo de sesiones. Disponible en: <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/77>

2. OBJETIVOS

- 2.1. Reseñar los intentos de regulación del control internacional del descubrimiento de la energía atómica, todas las demás fuerzas aplicables a la destrucción en masa y la necesidad de un sistema de desarme al interior de la AG y CS de la ONU de 1946 a 1952.
- 2.2. Presentar las discusiones al interior de la AG y el CS relativas a la no proliferación de armas de destrucción en masa y el conjunto de resoluciones dictadas por estos dos órganos de 1968 a 2006.
- 2.3. Reflexionar acerca de los incumplimientos de la RPDC, de manera específica lo referente a los ensayos nucleares realizados y la proliferación de armas nucleares de 2006 a 2022.

3. METODOLOGÍA

La investigación es de carácter documental y predominantemente institucional que abarca el periodo 1946-2022. Se recurrió a los métodos descriptivo, analítico y deductivo para el estudio de dos actas y seis resoluciones de la AG, y 22 del CS relativas a la no proliferación de armas de destrucción en masa y ensayos nucleares con especial énfasis en la RPDC. Esta síntesis representa la primera etapa de una investigación amplia (que se publicará en su totalidad en 2024) que contrasta el contenido de este capítulo (como un lienzo de trabajo preparatorio) con la teoría, doctrina y otros documentos de difusión y divulgación sobre la materia.

4. RESULTADOS

Se abona al estado del arte en materia de PySI, no proliferación de armas de destrucción en masa, de manera específica a los estudios sobre la RPDC.

5. DISCUSIÓN

Este apartado reseña las discusiones de los miembros de la AG y el CS relativas al control internacional y problemas conexos de la energía atómica, las armas de destrucción en masa, la necesidad de un sistema de desarme y la emisión de sanciones por incumplimientos de la RPDC a distintos acuerdos de DIC de 1946 a 2022.

5.1. DEL CONTROL INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA ATÓMICA A UN SISTEMA DE DESARME: DE 1946 A 1967

El 24 de enero de 1946 la AG de la ONU registró por primera vez el abordaje de la necesidad de crear de una comisión para estudiar los problemas suscitados por el descubrimiento de la energía atómica y otras cuestiones conexas. Durante esta 17 sesión plenaria se resolvió la creación de la Comisión de Energía Atómica (CEA) con atribuciones para: i) fomentar entre todas las naciones el canje de informes científicos con fines pacíficos; ii) la regulación de la energía atómica para garantizar su empleo sólo para fines pacíficos; iii) eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas así como todas las demás armas principales capaces de causar destrucción colectiva, y iv) proteger eficazmente de los riesgos de violaciones y evasiones, entre otros, mediante inspecciones y por diversos medios, a los países que respeten sus compromisos (resoluciones A/PV.17, 1946, pp. 142-147, y A/RES/1(I), 1946, p. 9).

También se expresó que los Estados Unidos de América (EUA) y Canadá habían sido los países que participaron en las investigaciones, con una inversión de 2 mil millones de dólares, para unir sus conocimientos que dieron como resultado el descubrimiento de la energía atómica, pero se enfatizó en que dichas investigaciones no podían resolver los problemas que esto representaba y de todas las demás fuerzas aplicables a la destrucción en masa. El Sr. Byrnes, representante de los EUA, afirmó que este descubrimiento debía estar encaminado a salvar a la civilización y frenar la carrera desenfrenada y destructiva de su uso (Resolución A/PV.17, 1946, p. 144).

El Sr. Martin, representante de Canadá, afirmó que el desarme sólo podría realizarse si todos los Miembros de la ONU se pusieran de acuerdo

sobre la adopción de medidas prácticas, y propuso: i) trabajar para la *creación de un sistema de seguridad mundial* que garantizara a los Miembros de la ONU una protección tan eficaz como la de sus propias fuerzas nacionales, y ii) establecer *garantías internacionales de seguridad a toda nación* de un desarme efectivo, es decir, garantizar que una nación no será atacada y aniquilada por otra nación que haya evadido o violado sus obligaciones en materia de desarme. El proceso del desarme seguiría cuatro etapas (propuesta de Canadá): 1ª, aprobación de la resolución por la AG relativa a los principios que debían regir la reglamentación y la reducción generales de los armamentos; 2ª, elaboración por parte del CS de los planes en los que este desempeñaría la tarea de una Comisión preparatoria de desarme; 3ª, examen por todos los Miembros de la ONU de los planes formulados por el CS, y 4ª, proceso de desarme, que consistiría en la ratificación y en la entrada en vigor de los tratados o convenciones sobre desarme aprobados por la AG (Resolución A/PV.63, 1946, p. 291).

Posterior a la resolución 1 (I) dictada durante 17 sesión plenaria de la AG se dictaron otras dos resoluciones, la 41 (I) y la 42 (I), ambas del 14 de diciembre de 1946, en ellas se trataron: i) la reglamentación y reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas; ii) el establecimiento de un control internacional para realizar la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, y iii) la información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas (NU). Las tres resoluciones, la 1 (I), la 41 (I) y la 42 (I), tenían el objetivo urgente de prohibir y eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas y otras armas potentes de destrucción en masa. Era necesario el establecimiento del control internacional de la energía atómica, de otros descubrimientos científicos modernos y desarrollos técnicos para asegurar su empleo con fines pacíficos (resoluciones 18, 1947, p. 6, y A/RES/41(I), 1946, p. 58).

En atención a dicho objetivo y que caía en la competencia del CS, este órgano, durante su 105 sesión del 13 de febrero de 1947, dictó su resolución 18 en la que reconoció que la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y de las fuerzas armadas constituían una medida muy importante para afianzar la PySI. Para facilitar el logro del objetivo decidió crear una nueva Comisión, distinta a la CEA, que

llamaron Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (CATC), compuesta por representantes de los miembros del CS, cuyo objetivo sería preparar y presentar al CS propuestas relativas a: i) la reglamentación y reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas, y ii) las medidas prácticas y eficaces de garantía relativas a la reglamentación y reducción generales de los armamentos (Resolución 18, 1947, p. 6).

El CS durante su 117 sesión del 10 de marzo de 1947, conforme a las resoluciones 1 (I) y 41 (1) de la AG, instó a la CEA a continuar el estudio del control internacional de la energía atómica y a preparar uno o varios proyectos de tratado o de convención con proposiciones definitivas en la materia, entre otros puntos, y al 22 de junio de 1948 ya había examinado tres informes de la CEA y resolvió transmitirlos a la AG y a los Estados Miembros de la ONU (resoluciones 20, 1947, pp. 8 y 52, y 1948, pp. 16 y 17). Respecto a la CATC, el CS, durante su 408 sesión del 10 de febrero de 1949, resolvió transmitirle la resolución 192 (III) de la 163 sesión plenaria de la AG del 19 de noviembre de 1948 (Resolución A/RES/192 (III), 1948, p. 8) para proseguir el estudio de la reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas por intermedio, a fin de formular propuestas para la recepción, comprobación y publicación (por un organismo internacional de control, dentro de la estructura del CS) de informaciones completas que deberían suministrar los Estados Miembros con respecto a sus efectivos y a sus armamentos de tipo corriente.

En CS durante cuatro sesiones de fechas 16 de septiembre de 1949, 11 de octubre de 1949, 18 de octubre de 1949 y 17 de enero de 1950 (resoluciones 74, 1949, p. 7; 77, 1949, p. 5; 78, 1949, p. 5, y 79, 1950, p. 6) intercambió cartas, exámenes de informes y emisión de resoluciones con la CEA y la CATC; esta documentación la transmitió a la AG y a los Estados Miembros de la ONU. En ella figuraban propuestas sobre la aplicación de las resoluciones 192 (III) y 300 (IV) de la AG. La resolución 300 (IV) aprobó las propuestas de la CATC, relativas a que no se podía llegar a ningún acuerdo mientras no se suministrara a cada Estado información exacta y verdadera concerniente a los armamentos de tipo corriente y a las fuerzas armadas de los demás Estados (Resolución A/RES/300(IV), 1949, p. 23).

Después de estas sesiones se decidió fusionar las tareas de las dos comisiones para formar una sola. Es así que el CS durante su 571 sesión del 30 de enero de 1952 (Resolución 97, 1952, p. 2) disolvió la CATC. La AG ya había disuelto también a la CEA por resolución 502 (VI) de la AG del 11 de enero de 1952, y expuso que uno de los motivos que llevaba a los pueblos de las naciones a equiparse de armamentos cada vez mayores era la ansiedad, agobio, temor a la guerra y falta de confianza que afligía a los pueblos. Esto hacía necesario un sistema efectivo de seguridad colectiva para el mantenimiento de la PySI. Era necesario que se redujeran progresivamente las fuerzas armadas y los armamentos del mundo, y se creara un sistema de desarme⁷⁶ aceptado por todas las naciones que incluyera garantías que aseguraran su pleno cumplimiento por parte de todos.

En la 358 sesión de la AG se consideró la recomendación de la Comisión de los Doce⁷⁷ (Resolución A/RES/502(VI), 1952, p. 1), establecida por su resolución 496 (V), respecto a que se formara una nueva comisión encargada de continuar las tareas originalmente asignadas a la CEA y a la CATC. Es así que bajo la autoridad del CS se creó la Comisión de Desarme, compuesta de los mismos miembros que la CEA y la CATC. Se trajo a la memoria el plan para el control internacional de la energía atómica elaborado por la CEA que haría efectiva la prohibición de las armas atómicas, así como la labor preparatoria de desarme de la CATC en este tópico, a fin de continuar con el establecimiento de un *sistema general de control de los armamentos* (Resolución A/RES/496(V), 1950, p. 84). La AG, en su 358 sesión plenaria del 11 de enero de 1952, encargó a la Comisión de Desarme que preparara propuestas destinadas a,

[...] ser incorporadas en un proyecto de tratado (o de tratados) para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, para la eliminación de todas las armas

⁷⁶ Una limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, una eliminación de todas las armas de destrucción en masa para el control internacional efectivo de la energía atómica a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo pacífico de la energía atómica.

⁷⁷ Compuesta por representantes de los Estados miembros del CS y de Canadá, encargada de fusionar las actividades de las dos comisiones disueltas y llevar a cabo la tarea de desarme.

principales utilizables para la destrucción en masa, así como para el control internacional efectivo de la energía atómica, a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente (Resolución A/RES/502(VI), 1952, p. 2).

La Comisión de Desarme llevaría a cabo un sistema de desarme bajo los principios de publicación y comprobación (inspección internacional efectiva a fin de asegurar la exactitud y la autenticidad de la información así publicada) progresivas y continuas de todas las fuerzas armadas y todos los armamentos (incluye las armas atómicas). La base para la prohibición de las armas atómicas y empleo de la energía atómica para fines pacíficos sería el plan de las NU para su control internacional, salvo que se estableciera un sistema mejor. Era necesario garantizar el cumplimiento del programa de desarme (ingerirse lo menos posible en la vida interna de cada país). La AG encargó a esta Comisión la formulación de planes para el establecimiento de un órgano internacional u órganos de control para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del tratado o tratados en la materia (Resolución A/RES/502(VI), 1952, p. 2); de 1953 a 1967 no hubo nada en el CS.

5.2. LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y OTROS COMPROMISOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE LA AG Y EL CS DE 1968 A 2006.

Tanto en las sesiones de la AG como en el CS se acentuó como tema central (después de 1953) de sus debates la prevención de los desvíos de tecnología y la utilización de la energía nuclear, y los materiales para la fabricación de armas nucleares con fines pacíficos. A pesar de los esfuerzos, la ONU afirmó que hasta 1949 esto no tuvo éxito, por las grandes diferencias políticas entre las potencias principales del mundo, por ejemplo, los EUA y la antigua U.R.S.S. habían realizado ensayos de armas nucleares con gran acumulación en sus arsenales. En diciembre de 1953 Dwight D. Eisenhower (presidente de los EUA) propuso “Átomos para la paz”, en el 8º periodo de sesiones de la AG. Pidió que se creara una organización internacional para difundir el uso pacífico de la tecnología nuclear y prevenir el desarrollo de la capacidad de producir armas nucleares. Esto originó en 1957 el Organismo Internacional de Energía

Atómica (OIEA), responsable de promover y controlar la tecnología nuclear (ONU, 2023, b).

Sus actividades iniciaron en 1958 y el sistema provisional de salvaguardias para pequeños reactores nucleares, en 1961 (sustituido en 1964 por un sistema que abarcaba instalaciones más grandes). El principio de no proliferación nuclear se abordó desde 1957 y cobró un impulso en 1960, porque ya estaba clara la estructura de lo que hoy conocemos como Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) como norma de conducta internacional, que impidiera la proliferación de las armas nucleares, facilitara la cooperación para el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y el logro del desarme nuclear. Este acuerdo estuvo abierto a su firma desde 1968 y entró en vigor en 1970. Es considerado la piedra angular del régimen mundial de no proliferación nuclear (están incluidos los 5 Estados poseedores de armas nucleares. Es el acuerdo multilateral de desarme con más adhesiones, tiene 191 (ONU, 2023.b).

En el CS, durante su 1433 sesión del 19 de junio de 1968 (Resolución 255, 1968, pp. 13 y 14), se expuso el gran interés de un número considerable de Estados de firmar o adherirse al TNP, entre ellos la RPDC. Esto implicaba los siguientes compromisos:

- No recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos; a no controlarlos directa o indirectamente; a no fabricarlos (ni recibir ayuda alguna para su fabricación) ni adquirirlos; a no recabarlos, etcétera.
- Adoptar medidas adecuadas para garantizar su seguridad y tener presente que toda agresión acompañada del uso de armas nucleares atenta contra la PySI.
- Reconocer que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el CS y sus miembros permanentes poseedores de armas nucleares tendrían que actuar inmediatamente en conformidad con la Carta de la ONU.
- Proporcionar o apoyar una asistencia inmediata, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el TNP y fuere

víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares.

- Reafirmar el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva,⁷⁸ en caso de ataque armado contra un Miembro de la ONU, hasta tanto el CS haya tomado las medidas necesarias para mantener la PySI.

De 1969 a 1990 el CS no llevó a cabo ninguna sesión en la materia, sino hasta su 3001 sesión del 8 de agosto de 1991 (Resolución 702, 1991, p. 54) en la que recomendó a la AG de manera simultánea la admisión como Miembros de la ONU a la RPDC y a la República de Corea (conocida como Corea del Sur). La recomendación implicaba la culminación de un proceso político y la coincidencia de las aspiraciones de estos dos pueblos (en 1992 no se llevó a cabo ninguna sesión, sino hasta 1993), pero a pesar de dicho proceso, la RPDC causó gran preocupación al interior de la AG y el CS, y las alarmas se encendieron el 11 de mayo de 1993 durante su 3212 sesión (de manera formal), con el anuncio de la RPDC de retiro del TNP hecho el 12 de marzo de 1993. No se vio con buenos ojos esta intención (Resolución 825, 1993, pp. 1 y 2) y tampoco el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la RPDC relativo a la producción de armas nucleares y otros artefactos explosivos. Se instó a la verificación nuclear⁷⁹ en la península de Corea para garantizar que esta energía se utilizara para fines pacíficos y se avanzara hacia la no proliferación para el mantenimiento de la PySI (el retiro de la RPDC se hizo hasta 2003).

El CS, durante su 3514 sesión del 11 de abril de 1995 (Resolución S/RES/984 (1995), 1995: 1-3), expresó la necesidad de prevenir y evitar el peligro de una guerra nuclear. Era necesario impedir la proliferación de las armas nucleares y facilitar la cooperación internacional para los usos pacíficos de la energía nuclear. Urgía que los Estados cumplieran plenamente las obligaciones contraídas en el TNP (en 1994 ya eran más

⁷⁸ Reconocido en el art. 51 de la Carta de la ONU.

⁷⁹ Desnuclearización, inspección fidedigna para constatar la no posesión de instalaciones de reprocesamiento nuclear, ni de enriquecimiento de Uranio.

de 170 Estados Partes) y se lograra una adhesión universal. En el caso de que Estados no poseedores de armas fueran víctimas de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares, podían ejercer el derecho inmanente a la legítima defensa individual y colectiva, como un interés legítimo de los Estados No poseedores de armas nucleares que son Parte del tratado. Cualquier Miembro de la ONU puede ejercerlo contra cualquier ataque armado. De 1996 a 2003 no se abordó el tema de no proliferación de armas de destrucción en masa.

El CS, durante sus sesiones 4956 del 28 de abril de 2004 y 5429 del 27 de abril de 2006 (resoluciones S/RES/1540, 2006, pp. 1-14, y S/RES/1673, 2006, pp. 1 y 2), afirmó que la proliferación de las armas nucleares, químicas y/o biológicas (ANQB), así como sus sistemas vectores, constituyen una amenaza a la PySI. Se reafirmó la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplieran sus obligaciones relacionadas con el control de armamentos y de desarme, se evitara la proliferación de todas las armas de destrucción en masa y que todos los Estados Miembros resolvieran por medios pacíficos los problemas que amenazaran o alteraran el mantenimiento de la estabilidad regional y mundial. Las preocupaciones eran: i) el terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales pudieran adquirir, desarrollar o emplear ANQB y sus sistemas vectores o traficar con ellas, y ii) el tráfico ilícito de ANQB y sus sistemas vectores y materiales conexos⁸⁰ que añade una nueva dimensión de la proliferación de esas armas y una amenaza a la PySI.

Era necesario coordinar medidas⁸¹ en todos los niveles (nacional, subregional, regional e internacional) como las establecidas por la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las recomendadas por el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, y otras, para responder

⁸⁰ Materiales conexos: materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

⁸¹ Las medidas de contabilización, la protección física, el control fronterizo y de policía, y los controles nacionales de exportación y transbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios como la financiación, relacionados con esas exportaciones y transbordos.

fuertemente al desafío y amenaza graves a la PySI. En este sentido, se decidió que todos los Estados se abstuvieran de suministrar apoyos a los agentes no estatales que trataran de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear ANQB y sus sistemas vectores, y que se adoptaran y aplicaran leyes (de acuerdo a procedimientos nacionales) que prohibieran a todos los agentes no estatales estas acciones con fines de terrorismo. Lo anterior incluía las tentativas o participación en ellas en calidad de cómplices, asistentes o financiadores. Eran necesarios los controles nacionales para prevenir la proliferación de las ANQB y sus sistemas vectores (resoluciones S/RES/1540, 2004, pp. 1-4, y S/RES/1673, 2006, pp. 1 y 2). Se instó al pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en el TNP, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas (CABT), con el Organismo OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) como medios importantes para alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos. Durante 2006 y de 2015 a 2017 el CS aprobó distintas resoluciones relativas a la no proliferación de armas de destrucción en masa, mantenimiento de la PySI, no proliferación nuclear y desarme nuclear, y de manera muy específica la no proliferación en el caso RPDC. Se reafirmó que la proliferación de las ANQB, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la PySI.

5.3. REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA, ENSAYOS NUCLEARES Y SANCIONES

A pesar de las resoluciones mencionadas en el apartado 5.2, la RPDC no las observó y realizó varios ensayos nucleares, por ejemplo: i) el 9 de octubre de 2006, demostrando su capacidad nuclear con su primera prueba nuclear subterránea, con la detonación de un dispositivo basado en el plutonio, en contravención de la resolución 1695 de 2006; ii) los repetidos lanzamientos de misiles balísticos en 2014 y 2015, entre los que sobresale un ensayo de eyección de un misil balístico lanzado desde un submarino en 2015; iii) el 6 de enero de 2016 realizó otro en contravención de cuatro resoluciones; iv) el 17 de febrero de 2016 utilizó

tecnología de misiles balísticos y contravención; v) el 9 de septiembre de 2016 realizó uno; vi) los días 3 y 28 de julio de 2017 realizó varios ensayos de misiles balísticos intercontinentales, y vii) también el 2 de septiembre de 2017. Todo esto en contravención y flagrante menosprecio de por lo menos ocho resoluciones⁸² del CS documentadas en el CS al 11 de septiembre de 2017, las demás no obran en este documento (resoluciones S/RES/1718, 2006, pp. 1-6; S/RES/2270, 2016, pp. 1-19; S/RES/2321, 2016, pp. 1-19; S/RES/2371, 2017, pp. 1-10, y S/RES/2375, 2017, pp. 1-10), y desafiando los compromisos y las intenciones internacionales de fortalecer el régimen mundial de no proliferación, como se prescribe en el preámbulo del TNP:

[...] se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua [...] expresaron en el Preámbulo de ese Tratado su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin (TNP, 1968, párrafo 11).

La RPDC ha puesto en peligro la PySI. Se ha afirmado que no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el TNP, ya que a la fecha de la firma del tratado la RPDC no era Estado poseedor de este tipo de armas, por eso no le aplica el artículo siguiente:

Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos (TNP, 1968, artículo 1º).

La RPDC no fue considerada Estado poseedor de armas nucleares como los EUA y Rusia cuando aún formaba parte del TNP, ya que declaró no poseerlas, es por eso que en marzo de 1993 el CS había tomado con disgusto su anuncio de retiro del TNP, de procurarse armas nucleares, de haberse negado a regresar a las conversaciones y de amenazar la PySI.

⁸² Las ocho resoluciones son: 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017).

A la RPDC le fue aplicado el artículo 41 de la Carta de la ONU que faculta al CS a emplear medidas para hacer efectivas sus decisiones, como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas (Carta de la ONU, artículo 41).

En distintas sesiones del CS y la AG se ha expuesto que la RPDC vende armamentos que producen ingresos, que desvía recursos financieros, técnicos e industriales para su programa de desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos, en tanto su población padece grandes necesidades insatisfechas, además de amenazar gravemente la PySI. Todas esas actividades relacionadas con los misiles balísticos contribuyen al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares y acrecientan la tensión en la región y fuera de ella. Ha abusado de las prerrogativas e inmunidades conferidas con arreglo a las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, tema que no se aborda en este documento y forma parte de una investigación más amplia como se mencionó en la metodología. El CS ha condenado en términos más enérgicos todos los ensayos nucleares y ha exigido que: i) se suspendan todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos, ii) restaure sus compromisos preexistentes de moratoria de los lanzamientos de misiles, iii) cumpla inmediata e íntegramente estas obligaciones de poner fin de inmediato a todas las actividades conexas y iv) abandone todas las armas de destrucción en masa y sus programas nucleares (misiles balísticos) existentes de manera completa, verificable e irreversible (resoluciones S/RES/1718, 2006, pp. 1-6; S/RES/2270, 2016, pp. 1-19; S/RES/2321, 2016, pp. 1-19; S/RES/2371, 2017, pp. 1-10, y S/RES/2375, 2017, pp. 1-10).

El CS afirmó que todos los Estados Miembros deberán: i) impedir toda transferencia a la RPDC por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la RPDC por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología relacionados con armas nucleares,

misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, y ii) prohibirle que participe en cualquier forma de cooperación técnica con otros Estados Miembros en relación con lanzamientos que utilicen tecnología de misiles balísticos, incluso cuando se especifique que se trata del lanzamiento de un satélite o de un vehículo de lanzamiento espacial (Resolución S/RES/1718, 2006, pp. 1-6).

Otras sanciones son: i) la prohibición de viajar/congelación de activos (personas), se proporcionan datos de identificación de las personas físicas y morales, su “alias”, etcétera, y ii) la congelación de activos (entidades) en distintas empresas como artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles; nitrato de amonio, químicamente puro o estabilizado (PSAN); cámaras para pruebas no destructivas de una dimensión interna útil igual o superior a 1 m; sustancias poliméricas (poliéster con grupos terminales hidroxílicos (HTPE), éter de caprolactona con grupos terminales hidroxílicos (HTCE), propilenglicol (PPG), adipato de polietilenglicol (PGA) y polietilenglicol (PEG)); cintas de manganeso para soldadura fuerte; máquinas de hidroconformado; hornos para procesos térmicos de temperaturas superiores a 850°C y cuya dimensión supere 1 m (resoluciones S/RES/2094, 2013, pp. 1-11; S/RES/2270, 2016, pp. 1-19, y S/RES/2397, 2017, pp. 1-12).

De 2018 a 2023 la AG y el CS han atendido de una manera más intensa asuntos sobre No proliferación/RPDC; en razón de distintas resoluciones previas a 2017, se insta de manera constante al Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General para realizar evaluaciones, análisis y recomendaciones fidedignos, fácticos e independientes, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) y en virtud del artículo 41 del capítulo VII de la Carta de la ONU. A tales efectos, en 2023 el CS decidió prorrogar hasta el 30 de abril de 2024 el mandato del Grupo de Expertos para continuar con esta labor.⁸³ De manera específica en 2022 se expresa una

⁸³ Otras resoluciones pertinentes, son: 825 (1993), 1540 (2004), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 1887 (2009), 1928 (2010), 1985 (2011), 2050 (2012), 2087 (2013), 2094 (2013), 2141 (2014), 2207 (2015), 2270 (2016), 2276 (2016), 2321 (2016), 2345 (2017), 2356 (2017), 2371

preocupación grave por:

i) la amenaza del tráfico ilícito de ANQB y sus sistemas vectores y de materiales, equipo y tecnología conexos abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, lo que añade una nueva dimensión a la cuestión de la proliferación de esas armas y plantea también una amenaza a la PySI.

ii) la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales puedan adquirir, desarrollar o emplear armas nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas vectores, y materiales conexos o traficar con ellos, incluso aprovechando los rápidos avances de la ciencia, la tecnología y el comercio internacional con ese fin (Resolución S/RES/2627, 2022, pp. 1 y 2).

Se ha instado a todos los Estados a adoptar todas las medidas nacionales apropiadas, de conformidad con sus autoridades y su legislación, y en consonancia con el Derecho Internacional para reforzar los controles de exportación, controlar el acceso a las transferencias intangibles de tecnología y a la información que podría ser utilizada para armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, impedir la financiación y los envíos relacionados con la proliferación y proteger los materiales sensibles.

6. CONCLUSIONES

La RPDC ha continuado violando las resoluciones del CS, el propósito de la PySI y otros instrumentos de DIC a través de los múltiples lanzamientos de misiles balísticos. Ha ocasionado que la comunidad internacional la condene de muchas formas (jurídica, política, económica y moralmente, entre otras). Se le ha exigido no continuar con estas

(2017), 2375 (2017), 2397 (2017), 2407 (2018), 2464 (2019), 2515 (2020) y 2569 (2021), así como las declaraciones de su Presidencia del 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41), 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7), 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13) y 29 de agosto de 2017 (S/PRST/2017/16).

actividades nucleares sin fines pacíficos que ponen en peligro incluso la propia existencia de la humanidad. Al CS le ha sido imposible realizar la inspección efectiva en su territorio a fin de asegurar la exactitud y la autenticidad de la información de todas sus fuerzas armadas y sus armamentos como lo son sus armas atómicas.

Las actividades de la RPDC se contraponen al TNP y a la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares. El propósito de PySI sigue siendo un sueño inalcanzable y la simple existencia de este tipo de armas para cualquier fin ya es una amenaza grave para la humanidad. No hay medio jurídico, político e incluso moral que impida su proliferación. La guerra o cualquier conflicto internacional generado por un Estado poseedor de armas nucleares son el escenario perfecto para la generación de amenazas a la existencia humana. Sólo nos queda la buena voluntad de cada Estado, pueblo o nación para evitar su uso con fines bélicos, ya que esto no se ha podido constatar. No hay manera jurídica de exigirle que abandone todas las armas y programas nucleares que están en su territorio de forma completa, verificable e irreversible.

7. REFERENCIAS

Acta A/PV.17. (1946). 17ª Sesión plenaria de 24 enero 1946. Creación de una Comisión encarada de estudiar los problemas suscitados por el descubrimiento de la energía atómica y otras cuestiones conexas: Informe de la Primera Comisión: Resolución, pp. 142-147. [Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas].

Acta A/PV.63. (1946). 63a. Sesión plenaria de 14 de diciembre de 1946. 178. Principios que rigen la reglamentación y la reducción generales de armamentos. Informe de la Primera Comisión, p. 290-293. [Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas].

Carta de la Organización de las Naciones Unidas. San Francisco. 26 de junio de 1945. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

Consejo de Seguridad de la ONU. (22 de octubre de 2023). Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 1947. Naciones Unidas. <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/resolutions-adopted-security-council-1947>

- Consejo de Seguridad de la ONU. (10 de octubre de 2023). Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2022. Naciones Unidas. <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-de-seguridad-de-las-naciones-unidas-en-2022>
- Dag Hammarskjöld, Biblioteca. (20 de diciembre de 2023). Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 1º período de sesiones. 1º periodo de sesiones (1946-1947). Naciones Unidas. <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/1>
- Dag Hammarskjöld, Biblioteca. (20 de diciembre de 2023). Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 77º período de sesiones. 77 periodo de sesiones (2022-2023). Naciones Unidas. <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/77>
- Organización de las Naciones Unidas. (14 de noviembre de 2023.a). Precursora: La Sociedad de las Naciones. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/predecessor#:~:text=La%20precursora%20de%20las%20Naciones,la%20paz%20y%20la%20seguridad%22>
- Organización de las Naciones Unidas. (19 de diciembre de 2023.b). Armas nucleares. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/conferences/npt2020/background#:~:text=El%20TNP%20es%20el%20%C3%BAnico,entr%C3%B3%20en%20vigor%20en%201970.>
- Resolución 18. (1947). 105a. sesión de 13 de febrero de 1947. Armamentos: Reglamentación y reducción, p. 6. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución 20. (1947). 117ª. sesión de 10 de marzo de 1947 [S/296]. Energía Atómica: Control Internacional, p. 8. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución 255. (1968). 1433a. sesión de 19 de junio de 1968. Cuestión relativa a las medidas para garantizar la seguridad de los estados no poseedores de Armas Nucleares que son partes del Tratado sobre la No-Proliferación de las armas nucleares, pp. 13 y 14. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución 52. (1948). 325a. sesión de 22 de junio de 1948 [S/852]. Energía Atómica: Control Internacional. Resolución, pp. 16 y 17. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].

- Resolución 702. (1991). 3001ª sesión de 8 de agosto de 1991. Nuevos Miembros: República Popular Democrática de Corea/República de Corea, p. 54. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución 74. (1949). 447a. sesión de 16 de septiembre de 1949 [S/ 1393]. Energía Atómica: Control Internacional, p. 7. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución 77. (1949). 450a. sesión de 11 de octubre de 1949 [S/1403]. Armamentos: Reglamentación y reducción, p. 5. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución 78. (1949). 452a. sesión de 18 de octubre de 1949 [S/1410]. Armamentos: Reglamentación y reducción, p. 5. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución 79. (1950). 462a. sesión de 17 de enero de 1950 [S/1455]. Armamentos: Reglamentación y reducción, p. 6. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución 825. (1993). 3212a. sesión, de 11 de mayo de 1993. República Popular Democrática de Corea (11 de mayo), pp. 1 y 2. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución 97. (1952). 571a. sesión de 30 de enero de 1952 [S/2506]. Armamentos: Reglamentación y reducción, p. 2. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución A/RES/1(I). (1946). 17ª Sesión plenaria de 24 enero 1946. Creación de una Comisión que se encargue de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica, p. 9. [Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución A/RES/192(III). (1948). 163a. sesión plenaria, de la AG de 19 de noviembre de 1948. Prohibición del arma atómica y reducción en una tercera parte de los armamentos y de las fuerzas armadas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, p. 8. [Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución A/RES/300(IV). (1949). 268a. sesión plenaria, 5 de diciembre de 1949. Reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas, p. 23. [Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución A/RES/41(I). (1946). 63a. Sesión plenaria de 14 de diciembre de 1946. Principios que rigen la reglamentación general y la reducción de armamentos, pp. 58 y 59. [Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas].

- Resolución A/RES/496(V). (1959). 323a. sesión plenaria, 13 de diciembre de 1950. Control internacional de la energía atómica, p. 84. [Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución A/RES/502(VI). (1952). 358a. sesión plenaria de 11 de enero de 1952. Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica, pp. 1 y 2. [Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución S/RES/1540. (2004). 4956ª sesión de 28 de abril de 2004. No proliferación de las armas de destrucción en masa, pp. 1-4. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución S/RES/1673. (2006). 5429ª sesión de 27 de abril de 2006. No proliferación de las armas de destrucción en masa, pp. 1 y 2. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución S/RES/1718. (2006). 5551ª sesión de 14 de octubre de 2006. No proliferación/República Popular Democrática de Corea, pp. 1-6. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución S/RES/2094. (2013). 6932ª sesión de 7 de marzo de 2013. No proliferación/República Popular Democrática de Corea, pp. 1-11. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución S/RES/2270. (2016). 7638ª sesión de 2 de marzo de 2016. No proliferación/República Popular Democrática de Corea, pp. 1-19. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución S/RES/2321. (2016). 7821ª sesión de 30 de noviembre de 2016. No proliferación/República Popular Democrática de Corea, pp. 1-19. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución S/RES/2371. (2017). 8019ª sesión de 5 de agosto de 2017. No proliferación/República Popular Democrática de Corea, pp. 1-10. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución S/RES/2375. (2017). 8042ª sesión de 11 de septiembre de 2017. No proliferación/República Popular Democrática de Corea, pp. 1-10. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución S/RES/2397. (2017). 8151ª sesión de 22 de diciembre de 2017. No proliferación/República Popular Democrática de Corea, pp. 1-12. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].

- Resolución S/RES/2627. (2022). 9004ª sesión de 25 de marzo de 2022. No proliferación/República Popular Democrática de Corea, pp. 1 y 2. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Resolución S/RES/984. (1995) 3514ª sesión de 11 de abril de 1995. Sobre garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseen este tipo de armas y que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, pp. 1-3. [Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas].
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Londres, Moscú y Washington. 1º de julio de 1968.
https://www.iaea.org/sites/default/files/publications/documents/infcircs/1970/infcirc140_sp.pdf
- Zenteno Trejo, Blanca Yaquelin. (2023). Educación y Derecho ¿Medios para alcanzar la paz y seguridad internacionales?, en Cruz Carvajal Isleny, Méndez Domínguez, Cesar y Suay Pérez, Francisco (Coords.), *Sostenibilidad e Internacionalización como pilares de vanguardia educativa* (1ª ed., pp. 877 y 878). Dykinson, S.L.
<https://www.dykinson.com/libros/sostenibilidad-e-internacionalizacion-como-pilares-de-vanguardia-educativa/9788411702997/>

*Este libro se terminó de elaborar en julio de 2024
en la ciudad de Sevilla, bajo los cuidados de
Francisco Anaya Benítez, director de Egregeius editorial.*